Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00147- 00
Demandante	Olga Patricia Acevedo Garcia en representación de la niña G.G.A.
Demandado	Jairo Alfonso Garcia Luna (Padre) Jairo Garcia Duque y Clara Esther Luna López (Abuelos Paternos)
Asunto	Fija Fecha Audiencia Art. 392 C.G.P.
Auto No.	260

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada y descorridas las mismas, por la parte activa dentro del presente proceso, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante

y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y Treinta (8:30 AM); del día Diecinueve (19) de MAYO del 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE,** por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados** y **testigos** el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y

micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE
Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al líbelo petitorio de la demanda.

1.- Acta Proceso No, 0488-2020 del 08 de Marzo del 2021 expedida por la comisaria de Familia de Cartago (V), conciliación fracasada.
2.- Registro Civil de Nacimiento de la menor G.G.A.
3.- Registro Civil de Nacimiento de la ejecutante Patricia Acevedo García.
4.- Registro Civil de Nacimiento del ejecutado Jairo Alfonso García Luna.
5- Registro Civil de defunción del señor Fabio de Jesús Acevedo (abuelo materno)
6- Historia clínica de la menor G.G.A. (Odontología).
7- Historia clínica de la menor G.G.A. (Neurociencia).
8- Conceptos conductuales rendido por Neurociencia.
9- Historia clínica de Embarazo de Olga Patricia Acevedo en la EPS COMFANDI.
10- Copago COMFANDI por consulta de pediatra de fecha del 21 de agosto de 2020.
11- Facturas No. RO18-82346 de fecha 06/02/2020, RO10-22510 de fecha 22/07/2020 emitida por RADIOLOGOS por concepto de ecografías de vías urinarias de la niña G.G.A.
12- Recibos No. 134 del 06 de Octubre del 2016, No. 86 del 18 de mayo del 2017, No. 193 del 05 de diciembre del 2017, No. 025 del 08 de Junio del 2018, No. 035 del 15 de diciembre del 2018, No, 083 del 20 Junio del 2019, No. 122 del 10 de diciembre del 2019 y No. 192 del 05 de septiembre del 2020, expedidos por el odolontogo Jair Torres por tratamiento de la menor.
13- Factura No. E72-101849 del 21 de febrero del 2020 emitida por IDIME S.A. por concepto de cultivo de orina.
14. Factura No. E72-104336 del 08 de agosto de 2020, por valor de $9.000 emitida por IDIME S.A , por concepto de Examen Flujo.
15- Factura No. 2987489 del 17 de agosto 2020, por valor de $43.850 emitida por Héctor Puerto Arias SAS, por concepto de medicamentos.

16- Factura # 1105 del 11 de diciembre de 2018 emitida por Neurociencia 17 por valor de $470.000 por conceptos conductuales: CAT-A TEST DE PERCEPCIÓN INFANTIL CON FIGURAS ANIMALES.
17- Factura # 1218 del 15 de enero de 2019 emitida por Neurociencia 17 por valor de $1.440.000 por concepto de tres meses de tratamiento psicológico de la niña Gabriela García Acevedo.
18-COMPROBANTE DE PAGO NÓMINA con la indicación del sueldo de la señora PATRICIA ACEVEDO GARCÍA expedido por su empleador IDIME S.A.
19- Instituto colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Proceso de restablecimiento de derechos # 32638684 de agosto de 2019 en favor de la niña GABRIELA GARCÍA ACEVEDO.
20. Sentencia # 177 del 18 noviembre del 2015 proferida por el juzgado 2do de familia de Cartago valle, que puso fin al proceso de investigación de la paternidad en contra de JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA.
21- Factura # 0721536131 del 29 de agosto de 2020, emitida por TIENDAS ARA por valor de $54.840, por concepto de mercado.
22-Factura # 31260 del 30 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $89.400, por concepto de mercado.
23-.Factura # U5368V del 02 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $68.456, por concepto de mercado.
24-Factura # A1212B del 20 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $13.450, por concepto de mercado.
25-Factura # N31260 del 30 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $85.120, por concepto de mercado.
26-Factura # D8588E del 22 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $480.950, por concepto de mercado.
27-Factura # F6714G del 30 de agosto de 2020, emitida por CENCOSUD COLOMBIA S.A por valor de $28.155, por concepto de mercado.
28-Factura # A791 1046561 del 01 de Septiembre de 2020, emitida por KOBA COLOMBIA S.A.S por valor de $44.100, por concepto de mercado.
29-Copia del recibo del servicio de televisión e internet del mes de agosto de 2020.
30-.Recibo de los servicios públicos del mes de agosto de 2020
31-.Copia del recibo de gas natural del mes de agosto de 2020.
32-Recibo # 44022 del 21 de enero de 2020 por valor de $368.600, por concepto de matrícula escolar de la niña GABRIELA GARCÍA ACEVEDO correspondiente al año 2020 expedido por la Institución Educativa Diocesana Juan XXIII.21
33.Recibo # 45445 del 25 de agosto de 2020 por valor de $120.100, por concepto de pensión escolar de la niña GABRIELA GARCÍA ACEVEDO expedido por la Institución Educativa Diocesana Juan XXIII.

34-.Factura # 9739 del 01 de febrero de 2020, emitida por LIBRERÍA Y PAPELERIA PANORAMA por valor de $70.300, por concepto de útiles escolares.
35-Factura # 11111 de fecha 24/01/20 emitida por el establecimiento de comercio CALZADO BARCOS, por valor de $88.500, por concepto de compra de uniformes escolares el año 2020.
36-.Factura # 11122 de fecha 25/01/20 emitida por el establecimiento de comercio CALZADO BARCOS por valor de $43.500, por concepto de Compra de uniformes escolares el año 2020 una falda.
37-Factura # 11238 de fecha 04/02/20 emitida por el establecimiento de comercio CALZADO BARCOS por valor de $44.900, por concepto de Compra de uniformes escolares el año 2020 un saco juan 23.
38-.Factura # 11337 de fecha29/02/20 emitida por el establecimiento de comercio CALZADO BARCOS por valor de $34.900, por concepto de Compra una lonchera.
39-.Factura # 108164 de fecha 02/04/20 emitida por el establecimiento de comercio CALZADO RAMIREZ por valor de $105.000, por concepto de Compra de calzado escolar, zapatillas de diario y de educación física.
40-.Certificación de la Sra. FABIOLA ACEVEDO GARCÍA quién es la niñera de la menor Gabriela García Acevedo.
41-.Certificación de la Sra. GLORIA FANERY ESCOBAR RAMÍREZ quién es la persona encargada del aseo general de la vivienda donde habita la niña Gabriela García Acevedo.
42-.Certificación de la Sra. LILIANA MARIA TABARES GOMEZ propietaria del establecimiento de comercio TIENDA EL AMIGO CARTAGO donde mi poderdante obtiene a crédito los alimentos para la lonchera de la menor Gabriela García Acevedo.
43-Certificación de la Sra. MÓNICA ALEJANDRA GÓMEZ PULGARÍN quién es la persona encargada de transportar a la niña GABRIELA GARCÍA ACEVEDO desde su vivienda hasta el colegio y regresarla al culminar su jornada escolar.
44-.Certificación del Sr CRISTIAN ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO quién fue el encargado de transportar a mi poderdante y a la menor Gabriela García Acevedo hacia la ciudad de Pereira para asistir al tratamiento de psicología.
45- Factura # 9418 de fecha 19/12/17 emitida por el establecimiento de comercio Todo Muebles del Norte por valor de $560.00, por concepto de Compra de alcoba para la niña Gabriela García Acevedo.
46-.Factura # 9916 de fecha 12/03/18 emitida por el establecimiento de comercio Todo Muebles del Norte por valor de $535.000, por concepto de Compra de closet para la niña Gabriela García Acevedo.
47-Certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas AJQ 35 matriculado en el instituto de tránsito y transporte de Cartago, Valle.

48-.Certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas OTP 63 matriculado en el instituto de tránsito y transporte de Cartago, Valle.
49- Certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas EPF 67B matriculado en el instituto de tránsito y transporte de Cartago, Valle.
50-.Certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas MIV 600 matriculado en el instituto de tránsito y transporte de Cartago, Valle.
51-.Certificado de tradición del inmueble ubicado en la CALLE 19 1N-28 HOY 1-30N en Cartago, Valle identificado con la matricula inmobiliaria # 375-2050.
52-Certificado de tradición del inmueble ubicado en la CALLE 19 1N-50 identificado con la matricula inmobiliaria # 375-17135.
53-.Screenshot del email enviado el martes, 28 de julio de 2020 3:40 p. m. por mi clienta al señor JAIRO ALONSO GARCÍA LUNA.
54-.Screenshot del email enviado el martes, 29 de septiembre de 2020 4:16 pm por mi clienta al ICBF solicitando copia del proceso de regulación de visitas aperturado el 20 de agosto de 2018.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de las señoras:
1.- Alba Lucia Acevedo García. C.C.42096037
2.- Sandra Milena Loaiza Carmona C.C.1114398314
3- Mónica Alejandra Gómez Pulgarín C.C.31499033
4- Beatriz Eugenia Fernández Acevedo. C.C.42019118

Objeto de la Prueba: Los testigos depondrán sobre al despacho sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.

DE LA PARTE DEMANDADA

Con la contestación de la demanda por parte del señor JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA, (Padre) se allegaron los siguientes documentos, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

1.- Recibos de pago depósitos judiciales – cuota alimentaria

2.- Certificado de pago anual de salud
3.- Estado de ingresos y gastos.

Con la contestación de la demanda por parte del señor JAIRO GARCIA DUQUE (Abuelo Paterno) se allegaron los siguientes documentos, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

1.- Derecho de Petición presentado ante la Secretaría de Educación.
2.- Respuesta Derecho de Petición Secretaría de Educación.
3.-Certificado de desintegración física-RUNT.
4.-Certificado Base Gravable-Ministerio de Transporte.
5.-Constancia GILDERMAN AGUDELO MORALES.
6.-Factura Impuesto Predial Unificado -calle 19 No 1N-50 B/La Independencia de Cartago - Valle.
7.-Factura Impuesto Predial Unificado -calle 19 No 1-30N B/La Independencia de Cartago Valle.
8.- Certificación de Devengados y Deducciones-Colpensiones.
9.- Extracto Cuenta de Ahorros -Titular JAIRO GARCIA DUQUE.
10.- Plan de pagos -Libranza Banco Bogotá.
11.- Declaración de Renta y Complementarios-2019.
12.- Estado de Ingresos y Gastos.
13.- Contrato de obra-anexos.

Sobre las excepciones presentadas dentro del término de la contestación de la demanda por los señores JAIRO ALFONSO GARCIA LUNA (padre) y JAIRO GARCIA DUQUE (Abuelo) no se aportó oposición por la parte demandante en respuesta del traslado realizado por la parte demandada a su correo electrónico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.

DE OFICIO

Documentales

- La parte demandante solicita se oficie a COLPENSIONES, a fin que informe si la demanda CLARA ESTHER LUNA LOPEZ es pensionada por

parte de la entidad, y en caso que lo sea se indique el valor de su pensión.

En cuanto a esta prueba, se No accede, por cuanto el artículo de 173 del Código General del Proceso: ".. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...".

- En relación a la prueba documental de oficiar a Colpensiones, la judicatura debe indicar que el demandado JAIRO GARCIA DUQUE (abuelo) aportó certificación de la entidad COLPENSIONES, donde se evidencia el valor de la mesada pensional.
- En relación a valoración de los gastos de la menor, esto de resorte de la sentencia que el juez adopte.

Interrogatorio de parte

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **OLGA PATRICIA ACEVEDO GARCIA, JAIRO ALONSO GARCIA LUNA, JAIRO GARCIA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LOPEZ**, conforme lo establece el art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 42

Cartago, 3 de Marzo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b0a47d97fc71d38fbf0ff84f957b2951c9fde49e12c195b79314f1ed490a05**
Documento generado en 02/03/2022 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica